



**Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital**

- c) personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.**
- d) Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra del Sindicato.**
- e) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en concusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.**
- f) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien, incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.**
- g) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.**
- h) Causar intencionalmente daños materiales graves a los bienes del Sindicato.**

En los incisos f) y g) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

ARTÍCULO 24. Para aplicar alguna de las sanciones o medidas disciplinarias establecidas en el artículo 18 de estos estatutos, deberá llevarse a cabo el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de sanción o en su caso la expulsión, el Secretario General ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Sindicato, previa vista que dé al Comité Ejecutivo, procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:

- a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oirá los argumentos que aduzca en su defensa.**
- b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.**
- c) Una vez recibidas las pruebas y no existiendo otra diligencia que desahogar, se mandara cerrar la investigación y el Secretario General apoyándose en el comité procederán a elaborar dictamen de sanción o de archivo definitivo del expediente de investigación, dictamen que deberá elaborarse dentro de los 15 días siguientes a que se haya cerrado la investigación correspondiente.**